



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA URBANISMO TECNIFICADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOS CEDROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

TESTIMONIO SOCIAL DEL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ BARBOSA STEVENS, SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN N°. 44074001-004-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, EN 51 PLANTELES EDUCATIVOS DEL SEIEM.

AVISOS JUDICIALES: 871-A1, 798-A1, 1807, 341-B1, 342-B1, 1804, 1806, 1803, 1791, 755-A1, 1941, 1934, 1960, 1970, 800-A1, 1967, 1966, 1975, 368-B1, 369-B1, 370-B1, 371-B1, 1969, 1957, 1775, 2053 y 2050.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2046, 2057, 819-A1, 366-B1, 826-A1, 372-B1, 831-A1, 825-A1, 824-A1 y 829-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVIII, 5, 8, 9, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que los días **19 y 20 DE MAYO DE 2018**; en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días y horas no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de no desfasar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios y la suscripción de contratos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días **19 y 20 DE MAYO DE 2018**; exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México pueda substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, de los procedimientos que se instauran a partir de la fecha en que surta efecto la presente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno," en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 14 días del mes de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

**JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/007/2018.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACION DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LOS CEDROS"	

**URBANISMO TECNIFICADO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
CALZADA DEL PANTEÓN No. 740,
BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ingresada en la oficina de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRVT/RLL/007/2018, para obtener la autorización de fusión de dos predios y el condominio horizontal habitacional tipo medio con veintitrés áreas privativas para veintitrés viviendas en el lote único resultante, de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Calzada del Panteón No. 740.
Colonia o Localidad	Barrio La Magdalena
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	4,826.00 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud para la fusión de dos predios y condominio horizontal habitacional de tipo medio en el lote único resultante, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/007/2018**, de fecha 23 de febrero del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa **URBANISMO TECNIFICADO, S.A. DE C.V.** acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante los siguientes testimonios:
 - Escritura No. 33,018, Volumen Ordinario DLXXXVIII, de fecha 28 de febrero del 2017, tirada ante la fe de la Licenciada en Derecho Norma Vélez Bautista Titular de la Notaría Pública 83 (ochenta y tres) del Estado de México, con Residencia en Atlacomulco, hace constar el contrato de compraventa "ad corpus" de inmueble que celebran por una parte Antonio Samaniego González como vendedor y por otra parte la Empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como compradora, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico No. 00056869, trámite 63590, de fecha 09 de mayo del 2017, del inmueble con una superficie de 1,406.00 metros cuadrados, correspondiente al **Lote 1** de la fusión.
 - Escritura No. 33,019, Volumen Ordinario DLXXXIX, de fecha 28 de febrero del 2017, tirada ante la fe de la Licenciada en Derecho Norma Vélez Bautista Titular de la Notaría Pública 83 (ochenta y tres) del Estado de México, con Residencia en Atlacomulco, hace constar el contrato de compraventa "ad corpus" de inmueble que celebran por una parte María de Lourdes Romero Palomares y Samuel Humberto García Ramírez como vendedores y por otra parte la Empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como compradora, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico No. 00011036, trámite 63592, de fecha 09 de mayo del 2017, del terreno con una superficie de 3,420.00 metros cuadrados, correspondiente al **Lote 2** de la fusión.
- III. Que se acredita la constitución de la Empresa "**URBANISMO TECNIFICADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", mediante la Escritura Pública No. Ochocientos dos, Volumen Vigésimo Séptimo, de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número Dieciocho del Distrito de Toluca, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Juan Ugarte Cortés, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 139-702, Volumen octavo, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

- IV. Que la **Arquitecta María de los Dolores Salgado Márquez**, acredita su personalidad como Apoderada Legal con **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO** de la Empresa Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el Acta número 27,965 (Veintisiete mil novecientos sesenta y cinco), Volumen Ordinario CDLXXXV (Cuatrocientos ochenta y cinco), de fecha 29 (veintinueve) de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe de Licenciada en Derecho Norma Vélez Bautista Titular de la Notaría Pública No. 83 (Ochenta y tres) del Estado de México, con Residencia en Atlacomulco, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Mercantil Electrónico No.1067*17, de fecha once de abril de dos mil catorce.
- V. Que la **Arquitecta María de los Dolores Salgado Márquez**, Apoderada Legal de la Empresa “Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable”, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1184593023.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió las Licencias de Uso del Suelo números 438/2018 y 440/2018, Folios DDUMYMA/1326/2018 y DDUMYMA/1325/2018 respectivamente de fecha 05 de marzo de 2018, para los predios objeto del desarrollo, donde se establecen las normas para el aprovechamiento del predio resultante de la fusión y des, siendo las siguientes:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Uso General de Suelo	HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES TERCIARIAS Y SECUNDARIAS
Densidad	H 200 A
Uso del suelo que se autoriza:	NORMAS DE LOTIFICACIÓN
Altura máxima	4.00 niveles o 12.00 metros de altura a partir del nivel de BANQUETA
Lote mínimo	120 m2 con un frente mínimo de 7:00 metros lineales
Superficie mínima libre de construcción	30% de la superficie total de cada lote resultante
Coefficiente máximo de construcción	2.8 número de veces la superficie de cada lote resultante
Coefficiente de ocupación del suelo	70% de la superficie total de cada lote resultante
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada lote resultante

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió las constancias de alineamiento con folios de referencia DDUMYMA/1325/2018, y DDUMYMA/1326/2018, folios Nos. 0906 y 0907, de fecha 06 de febrero del 2018, en donde se contemplan las restricciones absolutas de construcción para los predios en los que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo, de 1.70 metros de ancho por la Calzada del Panteón, 6.00 metros de ancho por el Proyecto de Calle sin Nombre y de 2.00 metros de ancho por el lado del futuro andador..
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió las constancias de número oficial con folios de referencia DDUMYMA/1325/2018 y DDUMYMA/1326/2018, folios Nos. 0849 y 0850, de fecha 06 de febrero del 2018, en donde se señala como número oficial el 740 de la Calzada del Panteón para el Lote 1 de la fusión y el número oficial 111 del Proyecto de calle sin nombre para el Lote 2 de la fusión.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/DP/279/17, de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, emitió la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales para veintitrés viviendas tipo medio, en los predios de referencia, bajo los siguientes términos y condiciones:

AGUA POTABLE

La conexión de la toma general se realizará de la red municipal, que se ubica en la calle Calzada del Panteón, Barrio de La Magdalena, del Municipio de San Mateo Atenco, dicha conexión será de un diámetro de 51 mm, a la cual se le deberá instalar bajo la costa del desarrollador, un medidor tipo ultrasónico, posterior al medidor se realizará la infraestructura hidráulica al interior del predio en donde se edificarán las viviendas, para la distribución del agua potable. La infraestructura hidráulica será construida tomando en consideración el cálculo hidráulico realizado por el fraccionador. Para garantizar el abasto de agua potable, para cada una de las viviendas, el desarrollador deberá construir una cisterna con capacidad de 5,000 litros para cada casa habitación.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se deberán construir líneas por separado para la descarga sanitaria y pluvial, para esta última, se deberán construir y emplear los mecanismos necesarios que permitan el aprovechamiento del agua pluvial en áreas verdes y comunes. Es importante puntualizar que se deberá construir una línea exclusiva para conducir las aguas pluviales, con la infraestructura que permita canalizar las excedencias al drenaje sanitario. Con referencia a la descarga sanitaria, el desarrollador deberá construir bajo su costa, con la supervisión de la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este Organismo, una línea de conducción de drenaje de 30 centímetros de diámetro, que se conectará de la red municipal que se ubica sobre la calle Calzada del Panteón, del Barrio La Magdalena, hasta el frente del predio objeto de la presente factibilidad.

Para la descarga de aguas el desarrollador deberá emplear los mecanismos necesarios que cumplan con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen para el lote 1 y lote 2 con folio real electrónico 00056869, trámite No. 75176 y folio real electrónico 00011036, trámite 75177 respectivamente, ambos de fecha 29 de enero de dos mil dieciocho, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.
- XI. Que presentó el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del Lote Único de la fusión que nos ocupa, comprendido en el plano único del proyecto.
- XII. Que presentó el plano del proyecto de fusión y condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 100 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Fusión** de los predios **y/o Lotes 1 y 2**, ubicados en Calzada del Panteón No. 740, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México en **UN LOTE ÚNICO**, conforme al cuadro siguiente:

Predio o Lote	Superficie m2	Restricciones m2	Superficie Útil m2	Uso del suelo
LOTE 1	1,406.00	74.940	1,331.060	Habitacional
LOTE 2	3,420.00	416.782	3,003.218	Habitacional
L O T E Ú N I C O	4,826.00	491.722	4,334.278	Habitacional

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Los Cedros**", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 4,826.00 m2. (**CUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS**), ubicado en la Calzada del Panteón No. 740, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintitrés viviendas, conforme al plano único de Fusión y Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NUMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	120.017	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	120.001	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	120.176	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	120.048	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	120.120	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	120.330	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	126.213	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	126.935	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	127.401	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	127.868	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	128.334	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	128.754	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	129.312	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	129.779	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	130.386	1 VIVIENDA
TOTAL	2,836.634 M2.	23 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 1	276.206 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 2	41.125 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,117.813 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS 1	50.00 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS 2	12.500 m2
SUB-TOTAL	1,497.644 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	2,836.634 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,117.813 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	62.500 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	317.331 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,334.278 m2.
SUPERFICIE DE RESTRICCIONES	491.722 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,826.000 m2
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	23
NÚMERO DE VIVIENDAS	23
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

TERCERO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

- Deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de **Fusión** por la cantidad de **\$ 2,506.66 (Dos mil, quinientos seis pesos, 66/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente. Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$ 27,807.00 (Veintisiete mil, ochocientos siete pesos, 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Con fundamento en los artículos 101 fracción VI inciso A) y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
- Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- Guarniciones y banquetas.
- Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- Jardinería y forestación.
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.}

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'251,376.46 (Un millón, doscientos cincuenta y un mil, trescientos setenta y seis pesos, 46/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 25,027.53 (Veinticinco mil, veintisiete pesos, 53/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'251,376.46 (Un millón, doscientos cincuenta y un mil, trescientos setenta y seis pesos, 46/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y

los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de fusión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Urbanismo Tecnificado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Los Cedros**", ubicado en la Calzada del Panteón No. 740, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ARQUITECTA ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

Francisco José Barbosa Stevens
 Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-004-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, EN 51 PLANTELES EDUCATIVOS DEL SEIEM.

Mayo 2, 2018

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-004-2018, realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, celebrada entre el 19 de abril, fecha de publicación de la Convocatoria, y el 30 de abril de 2018, fecha de substanciación del Contrato-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del Organismo Público, Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, dependencia convocante, en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional:

Números de requisiciones	Descripción
DP-087/2018	Giro comercial 3511: Reparación y mantenimiento de inmuebles Subgiro comercial: Servicio de Mantenimiento e Instalación Eléctrica.
DP-088/2018	
DP-089/2018	
DP-090/2018	
DP-091/2018	
DP-092/2018	

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación, así como la formalización del contrato respectivo son materia de la exclusiva responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades substanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la Substanciación del Contrato.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las personas jurídicas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, a la Coordinación Administrativa del SEIEM como unidad convocante y a la Dirección de Instalaciones Educativas como unidad usuaria y ejecutora del Programa de Mantenimiento,.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 2 de mayo de 2018.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido en el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2 de mayo de 2018.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene el objetivo de ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicie en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexicana.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3º Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-VII. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM extendió invitación para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, el 16 de abril de 2018 se substanció el Contrato-pedido para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área Usuaria.- Coordinación Académica y Operación Educativa.

Bases.- Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente.

Contratante.- Secretaria, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocante.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México SEIEM.

Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública.- Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Servicio.- Servicio de Mantenimiento e Instalación Eléctrica.

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de propuestas, Acto de Contra-oferta y comunicación del fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su intervención.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante solicitudes de adquisición de bienes, número DP-087/2018, DP-088/2018, DP-089/2018, DP-090/2018, DP-091/2018 y DP-092/2018 de fecha 16 del abril de 2018, la Dirección de Instalaciones Educativa del SEIEM solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados del Estado de México SEIEM la substanciación del procedimiento de adquisición del servicio de Mantenimiento e Instalación Eléctrica.

Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, través del oficio 205C34000/000729/2018 de fecha 18 de abril de 2018, hace constar la disponibilidad de recursos financieros con cargo al presupuesto 2018 del SEIEM contenidos en el Decreto No 268, con la finalidad de dar inicio al proceso de Mantenimiento e Instalación Eléctrica por la cantidad de \$29,934,960.00.00 (Veintinueve millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a fin de instrumentar el procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

LPN-44074001-004-2018	Suficiencia presupuestal 2018
Partida 3511	\$29,934,960.00.00

Calendario de Actividades

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Requisiciones adquisitivas DP-087/2018; DP-088/2018; DP-089/2018; DP-090/2018; DP-091/201 y DP-092/2018	16 de abril de 2018
Revisión de Bases.	18 de abril de 2018
Publicación de la Convocatoria: Compranet; EXCELSIOR y HERALDO DE TOLUCA	19 de abril de 2018
Venta de Bases	19 al 23 de abril de 2018
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas.	24 de abril de 2018
Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones.	25 de abril de 2018
Acto de Contraoferta	26 de abril de 2018
Fallo del Adjudicación.	26 de abril de 2018
Substanciación del Contrato	30 de abril de 2018

VI JUNTA DE ACLARACIONES

Debido a la naturaleza del servicio objeto del procedimiento adquisitivo no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 24 de abril de 2018, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, servidora pública designada por el Coordinador de Administración y Finanzas mediante oficio No. 205C30000/8254/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas del procedimiento con estricto apego en lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43 y 48 de la Ley; 1 Fracción IV, 82, 84 y 86, de su Reglamento. Participaron los siguientes:

LICITANTES	REPRESENTANTES LEGALES
• PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA IMM, S.A. DE C.V.	C. Norma Domínguez Tovar
• SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL PROTECSA, S.A. DE C.V.	C. Ricardo Ortiz Domínguez
• CONTRACON CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	C. Hugo Rodríguez Romero
• CONSTRUCCIONES DELDIM, S.A. DE C.V.	C. Tomas Dimas Plata
• ROFREN CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	C. Rosa Guadalupe Lara García

La servidora pública designada precisa que en la caratula de las bases se denomina al Organismo como "Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México", siendo lo correcto "Servicios Educativos Integrados al Estado de México" además, en el Anexo Uno BIS y UNO A "Certificados de Calidad", se solicita cumplir con la Norma NOM-J-543-ANCE-2008, siendo lo correcto la Norma NMX-J-534-ANCE-2008.

Con fundamento en el Artículo 86 Fracción V. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, solicitó a los licitantes los sobre cerrados que contienen, por separado, las propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente, se recibieron las propuestas técnicas de las personas jurídico colectivas. De la revisión cuantitativa efectuada se determinó lo siguiente:

Licitante	Cumple	Observaciones
PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA IMM, S.A. DE C.V.	Sí	Cumple con todos los documentos, condiciones y muestras establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional.
SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL PROTECSA, S.A. DE C.V.	No	En términos de lo establecido en el artículo 86 fracción VI y VII del reglamento de la Ley, la empresa objeto de revisión incumple con lo solicitado en el Punto 8.1 Presentación de Muestras, al no presentar la pija de acero galvanizado; así mismo NO acompañó en su Propuesta Técnica los siguientes documentos: 7.2.1.16 Carta en original, emitida por el fabricante o distribuidor de las marcas de los bienes descritos en el Anexo UNO, a favor del oferente, en donde señale que es distribuidor autorizado de los mismos y de los cuales se requieren los certificados de calidad como se especifica en el Anexo UNO BIS; presenta únicamente copias simples de las Cartas señaladas en el Anexo Uno "Descripción del Servicio", sin presentar las originales para su cotejo; así como NO presenta en original y copia los formatos de constancia de competencias o habilidades laborales DC-3. Derivado de lo anterior se configura el supuesto establecido en el punto 10.1 de las bases "Causas de desechamiento" La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.
CONTRACON CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	No	En términos de lo establecido en el artículo 86 fracción VI y VII del reglamento de la Ley, la empresa objeto de revisión incumple con lo solicitado en el punto 7.2.1.3 de las bases al no acreditar con documento alguno facultades para actos de administración, incumpliendo también con los puntos 7.2.1.12, 7.2.1.13, 7.2.1.14, 7.2.1.16 de las bases, y no presenta Cartas en original señaladas en el Anexo Uno "Descripción del Servicio", así como los formatos de constancia de competencias o habilidades laborales DC-3. Por ultimo incumple con el punto 8.1 al no presentar ninguna de las muestras solicitadas en las bases. Derivado de lo anterior se configura el supuesto establecido en el punto 10.1 de las bases "Causas de desechamiento" La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.

<p>CONSTRUCCIONES DELDIM, S.A. DE C.V.</p>	<p>No</p>	<p>En términos de lo establecido en el artículo 86 fracción VI y VII del reglamento de la Ley, la empresa objeto de revisión incumple con lo solicitado al no presentar su Propuesta Técnica debidamente firmada de conformidad con el punto 6.2.1 de las bases. Incumple con el punto 7.2.1.2 presentando copia del Acta Constitutiva incompleta; así como los formatos de constancia de competencias o habilidades laborales DC-3. Por último incumple con el punto 8.1 al no presentar ninguna de las muestras solicitadas en las bases.</p> <p>Derivado de lo anterior se configura el supuesto establecido en el punto 10.1 de las bases "Causas de desechamiento" La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.</p>
<p>ROFREN CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.</p>	<p>No</p>	<p>En términos de lo establecido en el artículo 86 fracción VI y VII del reglamento de la Ley, la empresa objeto de revisión incumple con lo solicitado al no presentar su Propuesta Técnica debidamente firmada de conformidad con el punto 6.2.1 de las bases. Incumple con el punto 7.2.1.2 presentando copia del Acta Constitutiva incompleta; así como los formatos de constancia de competencias o habilidades laborales DC-3. Por último incumple con el punto 8.1 al no presentar ninguna de las muestras solicitadas en las bases.</p> <p>Derivado de lo anterior se configura el supuesto establecido en el punto 10.1 de las bases "Causas de desechamiento" La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.</p>

Con fundamento en el Artículo 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, y considerando los requisitos establecidos en las bases y como resultado de la revisión cuantitativa realizada, se acepta la propuesta técnica que se señalan a continuación:

Promotora de Infraestructura IMM, S.A. de C.V.	Aceptada
Servicio Comercial e Industrial Protecsa, S.A. de C.V.	Desechada
Contracon Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	Desechada
Construcciones Deldim, S.A. de C.V.	Desechada
Rofren Constructores, S.A. de C.V.	Desechada

La propuesta técnica de PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA IMM, S.A. DE C.V., fue rubricada por la C. Norma Domínguez Tovar, representante legal y el C. Ricardo Ortiz Domínguez, representante legal de la empresa Servicio Comercial e Industrial Protecsa, S.A. de C.V., en representación de todos los licitantes, así como por la servidora pública designada C. Erendida Grave Osuna.

Conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción VIII del reglamento de la Ley, se procedió a la apertura de la propuesta económica aceptada de la empresa promotora de Infraestructura IMM, S.A. de C.V. De su análisis cuantitativo se desprende que realiza una oferta por \$29, 858,674.77 (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)

VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES

El día 25 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento, tuvo verificativo la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM a fin de realizar la EVALUACIÓN CUALITATIVA de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Presencial No 44074001-004-18, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento, emitiendo el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO SEIEM/CAS/SE-014/18, mismo que sirve de fundamento para la emisión del fallo a partir de las siguientes consideraciones:

Que con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral 10.1 de las bases de la Licitación Pública, el Comité realizó el análisis y evaluación de propuestas, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- Binario, el factor preponderante para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.
- La capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para suministrar los bienes.
- La especialización en el giro y subgiro comercial materia de esta licitación.
- Los antecedentes en cuanto al cumplimiento de otros contratos adjudicados por las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos del Estado de México.
- Las especificaciones de los bienes presentados que cumplan con lo solicitado en los Anexos Uno y Anexo Uno Bis, así como la calidad de los bienes ofertados.
- Que los precios ofertados, estén de acuerdo con las especificaciones de los bienes y el precio de referencia.
- Las condiciones materiales y económicas de la contratación, se apeguen a lo requerido en las Bases.
- El cumplimiento con los requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes Bases.
- El cumplimiento con el texto establecido en el Anexo Tres de las bases.
- Los valores agregados (servicios y/o bienes adicionales), que sin costo alguno para la Convocante, proporcionen los oferentes.

Con base en los anteriores criterios y lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del análisis comparativo de la propuesta solvente con los precios de mercado NO se requiere de contra-oferta.

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la adjudicación de la Licitación Pública 44074001-004-18, a favor de la empresa: PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA IMM, S.A. DE C.V., por un monto total de \$29,858,674.77 (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N. IVA Incluido). garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Organismo.

Participaron en la sesión del Comité: la C.P. Erendida Grave Osuna, Directora de Recursos Materiales y Financieros y Presidenta Suplente del Comité; el Mtro. Hipólito Romero Reséndez, Contralor Interno, el Lic. Joaquín Raúl Benitez Vera, representante del área Jurídica, el Lic. Mario Ramón Alva Fuentes, Subdirector de Finanzas, el C. Ignacio ibargüengoitia franzony, Director de Instalaciones Educativas como representante del área usuaria, el Lic. Carlos Montfort Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales y Secretario Técnico del Comité, y el Lic. Guillermo Talavera Maruri, Jefe del Departamento de Adquisiciones, invitado permanente al Comité.

IX ACTO DE CONTRAOFERTA.

La funcionaria designada informó al oferente participante que los precios ofertados se encuentran dentro del precio de mercado captado, o su propuesta no calificó en la etapa de análisis cualitativo. Por lo que no es necesario recurrir al procedimiento de contraoferta.

X FALLO DE ADJUDICACIÓN

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y el punto 11.2, de las bases respectivas, se DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR el servicio objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial a favor del oferente que a continuación se menciona, por un importe total con IVA de \$29,858,674.77 (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N. IVA Incluido).

PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA IMM, S.A. DE C.V.

	Descripción	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Importe
1	Piezas interruptor tipo kal termomagnético de 3 x 200 a en gabinete nema 3r (para exterior) con una temperatura de disparo de 75° c, con una capacidad de interrupción de 25ka@480v.	PIEZA	102.00	153.00	\$12,288.62	\$1,880,159.24
2	Piezas interruptor tipo fal termomagnético de 2 x 70 a, con una temperatura de disparo de 75° c, con una capacidad de interrupción de 10 ka@240v.	PIEZA	102.00	153.00	\$3,536.38	\$541,066.53

3	Piezas interruptor tipo fal termomagnético de 3 x 100 en gabinete nema 3r para exterior con una temperatura de disparo de 75° c, con una capacidad de interrupción 25 ka@480v.	PIEZA	102.00	153.00	\$5,438.34	\$832,066.33
4	Piezas interruptor tipo fal termomagnético de 3 x 150 a en gabinete nema 3r para exterior con una temperatura de disparo de 75° c, con una capacidad de interrupción 25 ka@480v.	PIEZA	102.00	153.00	\$8,154.68	\$1,247,665.90
5	Piezas de caja cuadrada galvanizada de 1" (25 mm.) cal. 22".	PIEZA	4,794.00	7,650.00	\$55.00	\$420,750.00
6	Piezas de conectores tipo americano pared delgada de 1".	PIEZA	4,794.00	7,650.00	\$52.00	\$397,800.00
7	Piezas de conectores tipo americano pared delgada de ½.	PIEZA	22,338.00	35,700.00	\$45.00	\$1,606,500.00
8	Piezas caja registro ovalada tipo "lb" para ¾ (19 mm.) de diámetro con las siguientes especificaciones: caja registro ovalada tipo "lb" de ¾ (19 mm.), color gris, fabricado en aluminio, libre de cobre compactado a alta presión, sin poros ni rugosidades, con gran resistencia estructural y óptima resistencia a la corrosión. acabado en pintura homeada para mayor resistencia a la corrosión, con dimensiones de 19 mm. por 25 mm. y un peso aproximado de 100 gr. con tapa ciega galvanizada de 12 cm. de largo x 4 cm. de ancho, fijada con 2 tornillos de acero galvanizado.	PIEZA	1,530.00	2,295.00	\$69.11	\$158,607.45
9	Piezas tablero de 8 circuitos con las siguientes especificaciones: tablero metálico de lámina de acero rolado en frío color gris o marfil, que se compone de caja, frente e interior, conductor principal monofásico 1f-3h 120/240 v -10000 a sim, (capacidad interrumpida), zapatas principales, diseñado para una frecuencia de 60 hertz, terminales de conexión de aluminio de estañado para mayor protección anticorrosiva, corriente entre 50 y 100 amperes, 8 espacios, conductor principal para alimentación del #6 por fase (polo) con accesorio de tierra, principal tipo qo de 2 polos de 50 amperes. cumple con la norma oficial mexicana nom-003-scfi-2014.	PIEZA	102.00	153.00	\$7,493.06	\$1,146,438.26
10	Piezas de pija de acero galvanizado, con cabeza fijadora, de ¼" de diámetro por 1 ¼" (32 mm.) de largo que cumple con nom-b-507-canacero-2011	PIEZA	1,122.00	1,785.00	\$3.64	\$6,497.40
11	Piezas interruptor termomagnético de 1 polo enchufable, de 20 amperes 120/240 v-10000 a sin, (capacidad interrumpida), para un conductor del no. 14 al no. 10 y una temperatura de trabajo de 60 a 75° c.	PIEZA	714.00	1,020.00	\$203.17	\$207,235.20
12	Piezas caja registro ovalada tipo "lb" para 1" (25 mm.) de diámetro con las siguientes especificaciones: caja registro ovalada tipo "lb" de 1" (25 mm.), color gris, fabricado en aluminio, libre de cobre compactado a alta presión, sin poros ni rugosidades, con una gran resistencia estructural y óptima resistencia a la corrosión. acabado en pintura homeada para mayor resistencia a la corrosión, con un peso aproximado de 130 a 140 gr. con tapa ciega galvanizada fijada con 2 tornillos de acero galvanizado.	PIEZA	2,958.00	4,590.00	\$163.50	\$750,465.00
13	Piezas conectores tipo americano pared delgada de 3/4".	PIEZA	2,958.00	4,590.00	\$43.02	\$197,461.80
14	Piezas tablero de 12 circuitos con las siguientes especificaciones: tablero metálico de lámina de acero rolado en frío color gris o marfil, que se compone de caja, frente e interior, conductor principal trifásico de 12 circuitos, capacidad interruptiva de 100 amperes, zapatas principales de aluminio diseñado para una frecuencia de 60 hertz, terminales de conexión de aluminio estañado para mayor protección anticorrosiva, corriente entre 127 y 240 amperes, 12 espacios, conductor principal para la alimentación del #2 por fase (polo) con accesorio de tierra. cumple con la norma oficial mexicana nom-003-scfi-2014.	PIEZA	51.00	51.00	\$11,502.31	\$586,617.74

15	Piezas de registro ovalada tipo "lb" para ½" (13 mm.) de diámetro con las siguientes especificaciones: caja registro ovalada tipo "lb" de ½" (13 mm.), color gris, fabricado en aluminio, libre de cobre compactado a alta presión, sin poros ni rugosidades, con gran resistencia estructural y óptima resistencia a la corrosión, acabado en pintura homeada para mayor resistencia a la corrosión, con un peso aproximado de 60 a 70 gr., con tapa ciega galvanizada fijada con dos tornillos de acero galvanizado.	ML	3,264.00	5,100.00	\$160.06	\$816,306.00
16	Piezas de interruptor termomagnético de 1 x 15 tipo qo-b con las siguientes características: interruptor termomagnético "qo" de 1 polo x 15 amperes fabricado de baquelita con un rango de operación de 120/240 958822510v.ca de tensión nominal para operará a una temperatura de 60 a 75° c, fabricados para soportar 10,000 a ir máxima.	PIEZA	816.00	1,275.00	\$378.64	\$482,766.00
17	Piezas de interruptor termomagnético de 1 x 20 tipo qo-b con las siguientes características: interruptor termomagnético "qo" de 1 polo x 20 amperes fabricado de baquelita con un rango de operación de 120/240 v. ca de tensión nominal para operar a una temperatura de 60 a 75° c, fabricados para soportar 10,000 a ir máxima.	PIEZA	816.00	1,275.00	\$370.03	\$471,788.25
18	Piezas tubería liquatite de 32 mm. con un diámetro interior de 26.44 mm. y un máximo de 27.08 mm., con un diámetro exterior sin recubrimiento de 30.51 a 31.14 con un espesor mínimo de recubrimiento de 0.89 mm. y un diámetro exterior de 32.88 a 33.4 mm., con conector recto y curvo.	PIEZA	2,958.00	4,590.00	\$168.49	\$773,369.10
19	ml cable awg, 600 volts. fabricado con recubrimiento vinanel antinflama, calibre 2 thw, (cable con aislamiento termoplástico resistente al calor y al agua), con un diámetro exterior aproximado de 10.2 a 10.4 mm. con un espesor nominal de aislamiento de 1.51 a 1.53 mm., de 19 hilos, tensión de 600 v, con una capacidad de conducción de corriente de 115 amperes con tolerancia de +/- 1%, peso total aproximado de 37.1 a 37.3 kg/100 m.cumple con la norma nom-063-scfi-2001.	PIEZA	9,588.00	15,300.00	\$117.40	\$1,796,220.00
20	ml cable desnudo cal 4 de cobre, con un diámetro nominal 5.16 a 5.20 mm., con un peso aproximado de 186 a 190 kg/km, esfuerzo por tensión a la ruptura mínimo de 334 a 336 mpa, resistencia eléctrica cd a 20° c de 0.83 a 0.85 ohm/km, temple semiduro cumple con la norma nom-063-scfi-2001.	ML	9,588.00	15,300.00	\$80.86	\$1,237,158.00
21	Piezas de tubo conduit galvanizado pared delgada de 19 mm., de diámetro exterior, espesor de pared de 1.0 a 1.5 mm. con las siguientes especificaciones: tubo conduit pared delgada galvanizado, con 3.00 m. de longitud, fabricado en acero, con un diámetro interior de 17 mm., con espesor de pared de 1.0 a 1.5, con un peso por metro de 1.65-1.75 kg. que cumple con la norma nom-j-543-ance-2008.	ML	9,588.00	15,300.00	\$134.79	\$2,062,287.00
22	Piezas de tubo conduit pared delgada de ½" de 3.00 mts. tubo conduit galvanizada pared delgada de 13 mm., de diámetro exterior, espesor de pared de 1.0 a 1.05 mm. con las siguientes especificaciones: tubo conduit pared delgada galvanizado, con 3.00 m. de longitud, fabricado en acero, con un diámetro interior de 11 mm., con un espesor de pared 1.0 a 1.5., con un peso por metro de 1.25-1.35 kg. que cumple con la norma nom-j-543-ance-2008.	PIEZA	9,588.00	15,300.00	\$97.72	\$1,495,116.00

23	ml. cable desnudo cal. 12 cobre, con un diámetro nominal 2.050 a 2,054 mm., con un peso aproximado de 29.40 a 29.43 kg/km, esfuerzo por tensión a la ruptura mínimo de 348 a 352 mpa, resistencia eléctrica cd a 20° c de 5.36 a 5.39 ohm/km, temple semiduro, cumple con la norma nom-063-scfi-2001.	ML	57,426.00	91,800.00	\$16.55	\$1,519,290.00
24	ml cable desnudo cal. 14 de cobre, con un diámetro nominal 1.60 a 1.64 mm., con un peso aproximado de 18.48 a 18.54 kg/km, esfuerzo por tensión a la ruptura mínimo de 354 a 356 mpa, resistencia eléctrica cd a 20° c de 8.58 a 8.62 ohm/km, temple semiduro. cumple con la norma nom-063-scfi-2001.	ML	51,000.00	81,600.00	\$12.50	\$1,020,000.00
25	Piezas de tubo conduit galvanizado pared delgada de 25 mm. de diámetro exterior, espesor de pared de 1.0 a 1.5 mm. con las siguientes especificaciones: tubo conduit pared delgada galvanizado, con 3.00 m. de longitud, fabricado en acero, con un diámetro interior de 19 mm., con espesor de pared de 1.02 a 1.5 mm., con un peso por metro de 1.93-1.97 kg. que cumple con la norma nom-j-543-ance-2008.	PIEZA	6,426.00	10,200.00	\$214.40	\$2,186,880.00
26	Piezas de varilla de 5/8" de diámetro, con una longitud 1.5 m., tipo copperweld, es un elemento bimetálico compuesto por un núcleo de acero y una película externa de cobre, unidos metalúrgicamente. la capa de cobre brinda protección suficiente contra la corrosión del terreno y la varilla en conjunto, permite una adecuada difusión a tierra de las corrientes de falla, que se puedan presentar en el sistema eléctrico.	PIEZA	102.00	153.00	\$234.10	\$35,817.30
27	ML. de cable desnudo del #2 de cobre con un área de 33.60 mm ² , un diámetro de 6.54 mm., capacidad de conducción de corriente de 220 amperes, opera a una temperatura de 75° c. cumple con la norma nom-063-scfi-2001.	PIEZA	204.00	204.00	\$129.97	\$26,513.88
28	Piezas bulto de gem. de 11.36kg. cemento conductor con factor de resistividad 20 veces menor a la arcilla de bentonita. presenta una baja resistencia no es corrosivo, está compuesta de polvo de carbón, mejora la puesta de la tierra en todos los suelos.	ML	51.00	51.00	\$695.26	\$35,458.26
29	Piezas tubo de pvc conduit eléctrico tipo pesado de 1" (25 mm.) de diámetro, fabricado en resina (materia prima virgen), espesor de pared de 1.6 mm. longitud de 3.0 m., temperatura máxima de operación de 140° f (60° c), su fabricación es con un abocinado (campana), en uno de sus extremos para 25 mm. de diámetro y en el otro es en terminación espiga de 25 mm. de diámetro, de color verde olivo, para la conducción del cableado eléctrico tanto como aparente como oculto, para sistemas aislados a tierra ya que no conduce electricidad. se fabrica bajo la norma nacional nmx-e-012-scfi-199. incluye. retiro del material existente, preparación de la superficie para correcta colocación de los materiales, resane de fisuras y grietas, mano de obra y materiales, acarreo de material de escombros, resultados del retiro del material existente, dentro y fuera de las instalaciones en camión a tiro libre, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, así como la limpieza final de la superficie.	PIEZA	4,080.00	6,477.00	\$275.20	\$1,782,470.40
30	Piezas conector de cobre para derivaciones y remates (mecánico tipo perro), de conductores de obre desnudo entre #6 y #2/0.	PIEZA	102.00	153.00	\$127.23	\$19,465.83
SUBTOTAL						\$25,740,236.87
I.V.A						\$4,118,437.90
TOTAL						\$29,858,674.77

SEGUNDO. El proveedor adjudicado deberá cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 12 de las bases.

TERCERO. El proveedor adjudicado, deberá cumplir con el plazo de entrega de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1.2. de las bases.

CUARTO. La garantía de cumplimiento del contrato, deberá entregarla el proveedor adjudicado, en la forma y términos establecidos en el punto 12.4. de las bases.

QUINTO. Notifíquese a los licitantes participantes el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma el día 26 de abril de dos mil dieciocho, por la convocante el,

L.A.F. SERGIO ANDRES GUERRA DE LA FUENTE
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SEIEM

XI CONTRATO

Se substanció el contrato de adquisición de Servicios de Mantenimiento e Instalación eléctrica de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes fijados en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se desahogaron las diferentes etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-004-18, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y substanciación de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad con el que se desempeñaron los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM y los oferentes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XIII RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de los servicios de mantenimiento aprobados en la Licitación Pública número LPN 44074001-004-18, y dado que tendrán un impacto relevante en la calidad de los servicios educativos que el SEIEM imparten en el Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los trabajos de Mantenimiento e Instalación Eléctrica, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deben ser revisadas y sancionadas por las autoridades de las unidades educativas atendidas.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens

Testigo Social

(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1140/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por LUIS DIAZ RANGEL, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALOCAN SIN NÚMERO, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CERRADA DE TLAITEIPAN SIN NÚMERO, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.25 metros y colinda con propiedad particular (actualmente el propietario lo es el señor NORBERTO SALMORAN MANCHUCA y ES UN TERRENO BALDÍO, AL SUR: 12.25 metros colinda con CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE DICHA CERRADA SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE CERRADA TLAITEIPAN), AL ESTE: 16.49 metros colinda con propiedad particular (actualmente los colindantes de esta propiedad son los señores JUAN IGNACIO VIDAL ARELLANO Y LIDIA DE LA HUERTA REYES Y AL OESTE: 16.24 metros y colinda con propiedad particular (ACTUALMENTE LOS PROPIETARIOS DE DICHA PROPIEDAD SON LOS SEÑORES VICTOR TERRAZAS JIMENEZ Y LAZARO TERRAZAS JIMENEZ, DICHA PROPIEDAD ES UN LOTE BALDIO. Con una superficie de 200.22 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fechas veintidós de marzo de dos mil dieciocho, catorce de noviembre de dos mil diecisiete y once de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-AUTOS QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIESTE Y ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

871-A1.-15 y 18 mayo

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOL, HOY METROFINANCIERA S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, E.N.R. en contra de CAMACHO VELAZQUEZ JESUS Y VILLAGOMEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA, expediente número 251/2014, obran entre otras las siguientes constancias que a su letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

A sus autos el escrito de la actora, en términos de lo solicitado que analizadas que son las constancias procesales las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 327 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita advierte que se ha actualizado y cumplimentado lo dispuesto por los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que se ha corroborado que los bienes descritos en el certificado de libertad de gravamen y en el avalúo exhibido, los cuales se encuentran vigentes a la presente fecha, coinciden con los descritos en el documento base de la acción. Por lo cual

resulta procedente el señalar, conforme la agenda que se maneja en este Juzgado y tomando en consideración lo peticionado por el promovente, como fecha de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como CASA UBICADA EN PASEO DEL COMPAÑERISMO NÚMERO 36, LOTE 28, MANZANA 12 DEL CONJUNTO URBANO PASEOS DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.- Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar DOS veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario de México"; debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$517,000.00 (quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido.- Aunado a esto, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante el se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil DRA. LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Israel Yescas González, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de febrero del 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ISRAEL YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

798-A1.-8 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

C. MIGUEL VILCHIS FABILA, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente 1067/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por LUCERO JUAN ANTONIO en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, el Juez ordenó que la notificación y vista al señor MIGUEL VILCHIS FABILA, se realice en términos del artículo 2.375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó LUCERO JUAN ANTONIO, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; para tal efecto se le hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

En tal virtud se le hace saber que LUCERO JUAN ANTONIO solicita de MIGUEL VILCHIS FABILA la disolución del vínculo matrimonial que la une con MIGUEL VILCHIS FABILA, acompañando a su solicitud la propuesta de convenio para efecto de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, la cual sustancialmente dice: "Cláusula PRIMERA.- La patria potestad de sus menores hijos será conservada por ambos... la Guarda y Custodia de ALEJANDRO, DIANA LIZBETH y JOSÉ ABRAHAM todos de apellidos VILCHIS JUAN... quedará a cargo de la señora LUCERO JUAN ANTONIO; SEGUNDA.- La casa que servida de habitación a MIGUEL VILCHIS FABILA... será en calle Independencia 309 (entre Cristóbal Colón e Isabel la Católica), Barrio de San Miguel en Zinacantepec, Estado de México... La casa que servirá de habitación a la señora LUCERO JUAN ANTONIO... será en calle Puerto de Manzanillo número 807, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México; TERCERA.- Los divorciantes reconocen no existe obligación alimentaria entre ambos... la obligación alimentaria del C. MIGUEL VILCHIS FABILA para ALEJANDRO, DIANA LIZBETH y JOSÉ ABRAHAM todos de apellidos VILCHIS JUAN se cubrirá mediante la entrega por parte del deudor alimentario de la cantidad que resulte de TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA; cantidad que deberá ser entregada de manera mensual al cónyuge solicitante, dentro de los primeros cinco días hábiles en el domicilio de éste; previo entrega del recibo correspondiente. Cantidad que será incrementada en términos del aumento que anualmente sufra el salario mínimo vigente en la zona; CUARTA.-A efecto de garantizar la pensión... se otorgará una fianza por el monto que importe un año de pensión alimenticia; QUINTA.-... la Convivencia familiar entre ALEJANDRO, DIANA LIZBETH y JOSÉ ABRAHAM todos de apellidos VILCHIS JUAN y el divorciante... se desarrollará los días sábados de cada semana, en un horario de las 12:00 horas a las 16:00 horas en el domicilio que habita con su progenitora... Vacaciones de verano, invierno y semana santa, ésta se dividirán en dos periodos al 50% cada uno; conviviendo de manera alternada... Días festivos y cumpleaños de los menores de igual manera convivirá de manera alternada con sus progenitores... El día del padre y cumpleaños de este; las menores convivirán con su padre. El día de la madre y cumpleaños de esta hará lo propio con su progenitora; SEXTA.- Durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes, razón por la cual no se hace pronunciamiento respecto de la administración y liquidación de sociedad conyugal; SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a otorgarles a la menores todos los cuidados... OCTAVA.- Ambos solicitante se comprometen a guardarse respeto mutuo durante y después del procedimiento..."

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Se expiden en la Ciudad de Metepec, México a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

1807-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1576/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DELGADO respecto del matrimonio celebrado con LETICIA HERRERA RODRÍGUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la siguiente manera 1.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en

CALLE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS MANZANA 04 LOTE 08, COLONIA SAN MIGUEL XICO PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, se procede a transcribir la propuesta de convenio adjuntada del escrito de solicitud, que contiene las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Respecto a la guarda y custodia, los hijos habidos de matrimonio son mayores de edad, por lo que no se hace propuesta al respecto. SEGUNDA.- Por lo que hace a la pensión alimenticia, en virtud que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, no se hace propuesta al respecto. TERCERA.- Respecto a los alimentos entre cónyuges, propongo que no se señalen alimentos entre las partes, ya que desde hace veinte años que nos separamos, además de que ambos trabajamos para solventar nuestras necesidades. CUARTA.- Por cuanto hace a la sociedad conyugal, se hace conocimientos que dentro del matrimonio no se adquirieron bienes, por lo que no existen bienes dentro de la sociedad conyugal. QUINTA.- Por cuanto hace a quien de los cónyuges seguirá habitando el último domicilio conyugal, propongo que sea la suscrita LETICIA HERRERA RODRIGUEZ. En mérito de lo anterior, se notifica a LETICIA HERRERA RODRIGUEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a desahogar la vista de la solicitud de divorcio manifestando lo que a su derecho corresponda, así como para que adicione o modifique lo que considere pertinente al convenio exhibido. Del mismo modo se le previene al cónyuge citado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por listas y Boletín Judicial.

Y se ordena que las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintidós 22 de marzo del año dos mil dieciocho.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha siete 07 de marzo del año dos mil dieciocho 2018.-SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

341-B1.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDUARDO ANTONIO MORENO.

Se le hace saber que en el expediente número 120/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, promovido por RAFAEL MORENO HERNANDEZ, en contra de EDUARDO ANTONIO MORENO y SUCESION INTENTAMENTARIA A BIENES DE JOSE MORENO HERNANDEZ REPRESENTADA POR SU ALBACEA FIDEL MORENO HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado EDUARDO

ANTONIO MORENO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, demandándole las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta del contrato de donación de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre JOSÉ MORENO HERNÁNDEZ como donante y el demandado EDUARDO ANTONIO MORENO como donatario, respecto de un terreno denominado "TEPA", ubicado en el Pueblo de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas son las siguientes: Por el lado Norte, y colindando con la señora TERESA MORENO HERNANDEZ 34 mts. por el lado Sur colinda con el Sr. JOSE GUADALUPE VALENCIA MORENO 34 MTS. y por el lado Oriente colinda con el Sr. LEONIDES RIOS finado 11.60 mts. y por el lado Poniente con calle Iturbide, 11.60 mts. aclarando que el documento manuscrito de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, es el mismo a que se refiere en la prestación A); B).- La nulidad absoluta el contrato de donación de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre JOSE MORENO HERNANDEZ como donante y el demandado EDUARDO ANTONIO MORENO como donatario, respecto de un terreno denominado "TEPA", ubicado en el Pueblo de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, y que cuenta con los siguientes linderos y colindancias: Al norte 34 mts. con Teresa María Moreno Hernández; Al sur en 34 mts. con José Guadalupe Valencia Moreno; Al oriente en 11.60 mts con Leónides Ríos; Al poniente 11.60 mts con Calle Iturbide; C).- Se relama la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, tramitado por EDUARDO ANTONIO MORENO bajo el expediente 47/2012 del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco, México; D), se reclama la restitución del inmueble no como una prestación autónoma, sino como una consecuencia de la nulidad de los documentos a que se refieren en las prestaciones A) y B); E).- La nulidad del registro que obra en los archivos de la Oficina de Catastro en el Municipio de Acolman, Estado de México, a nombre de EDUARDO ANTONIO MORENO, relacionados con el inmueble descrito en la prestación A de la presente demanda, con clave catastral 080 10 031 27 00 0000, en virtud de que la nulidad destruye los efectos de los actos retroactivamente; F).- La nulidad del registro que obra en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del demandado EDUARDO ANTONIO MORENO, bajo el folio real electrónico 43208 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, por ser un efecto de la nulidad del contrato y del juicio a que se refieren las prestaciones B y C del presente capítulo; G).- El otorgamiento y firma de escritura respecto de una fracción del lote de terreno denominado "TEPA", ubicado en la Calle Iturbide, en Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 37.90 metros con Teresa Moreno Hernández; AL SUR: 34.00 metros con Florita Moreno Hernández; AL ORIENTE: 11.60 metros con Jesús Ríos; AL PONIENTE: 11.60 metros con Calle Iturbide. Con una superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados; H).- El pago de los gastos y costas y honorarios que origine el juicio con motivo de la falsedad de los contratos.

Se deja a disposición del demandado citado en líneas anteriores, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden en Texcoco, México, a los veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por autos de veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

342-B1.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PAULO CESAR CASTAÑEDA SOTO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 1504/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA BOLAÑOS TECANHUEY, denunciado por MARIA LUISA TECANHUEY COTZONI, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle la radicación de la sucesión a bienes de PATRICIA BOLAÑOS TECANHUEY a efecto de que comparezca a deducir los derechos que le pudieren corresponder. Toda vez que la denunciante refirió que la de cujus procreó un hijo el cual actualmente es menor de edad y lleva por nombre ERIK IVAN CASTAÑEDA BOLAÑOS, entroncamiento que se demuestra con el acta de nacimiento del menor y que la autora de la sucesión falleció el veinte de mayo de dos mil diecisiete, en Boulevard Prados de Aragón número veintinueve, Prados de Aragón, en este Municipio de Nezahualcóyotl. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como presunto heredero se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de justificar y deducir sus posibles derechos hereditarios y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de abril de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1804.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 471/2017, relativo a las Diligencias Preliminares de Consignación de Pago promovido por DECIDERIO VÍCTOR DE LA BARRERA GOMEZ a favor de EVA RIVERA OCTAVIANO. El Juez Civil de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco, ordenó citar por edictos a la beneficiaria, tomando en consideración que de autos SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE CITAR POR MEDIO DE EDICTOS ya que no es posible llevar a cabo la notificación respectiva dado que se ignora el domicilio actual de la beneficiaria de tal forma que de los hechos de la demanda se advierte que el nueve de junio de dos mil quince la beneficiaria y el promovente CELEBRARON UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA del inmueble que se ubica en Calle Francisco Villa, sin número en la población de San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México; y dado que desde el mes de junio del año dos mil diecisiete la beneficiaria dejó de acudir a recibir los pagos que se acordaron en realizarse de manera mensual en el domicilio del promovente y con la finalidad de evitar una acción rescisoria acude por medio de las presentes a consignar pago de los meses de junio, julio y agosto de dos mil diecisiete por la cantidad total de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

De lo anterior, el Juez ordenó publicar edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, debiendo publicarlo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a fin de que reciba o vea depositar la cantidad consignada por concepto de pago parcial del contrato de promesa de compra venta celebrado, apercibida que de no comparecer en el término indicado se tendrá por hecha la consignación que refiere.-Edictos que se expiden a los dieciséis días de mes de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADO OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1806.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE MANUEL ARGOYTIA
MONTESS DE OCA, SEÑORA MARIA ASSEN DE ARGOYTIA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) bajo el expediente número 472/2013 promovido por FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ contra DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ y OTROS, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que el señor FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMÉNEZ, es legalmente propietario de la fracción de terreno ubicado en calle ABASOLO, SIN NÚMERO, Y MATAMOROS EN ECATEPEC, MEXICO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 1,552.32 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, EN MEDIDA DE 63.20 METROS CON CALLE ABASOLO; AL SUR: EN MEDIDA 18.30, METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; AL SUR: EN MEDIDA 36.60 METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; AL ORIENTE: EN MEDIDA DE 66.00 METROS CON VERÓNICA, ARACELI Y VIOLETA DE APELLIDOS FRAGOSO JIMÉNEZ, AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO MEDIDA DE 56.70 METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; EL SEGUNDO DE 6.90 METROS CON JOSE CALIXTO PÉREZ DE BLANCO.- b).-Como consecuencia de lo anterior al entrega de la fracción de terreno de su propiedad, que están ocupando los demandados sin derecho alguno y con todos y cada uno de sus frutos y accesorios legales, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 300.702 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: LA NORTE: EN MEDIDA DE 44.44 LINDANDO CON CALLE ABASOLO, AL SUR: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO EN MEDIDA DE 36.691 METROS Y EL SEGUNDO EN MEDIDA DE 6.99 METROS LINDANDO CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA, AL ORIENTE: EN MEDIDA DE 7.661 METROS CON SU PROPIEDAD FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ.- AL PONIENTE: EN MEDIDA DE 6.841 METROS CON JOSÉ CALIXTO PÉREZ DE BLANCO. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Tal y como lo acredita con escritura número 1747 volumen XXXIX de fecha quince de mayo de 1968 expedida por el LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO DE

TLALNEPANTLA, que contiene la protocolización de las diligencias ad-perpetuam, promovida por JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, del terreno antes indicado; 2.- Que el terreno descrito anteriormente tuvo una afectación por la prolongación de la calle Abasolo, de donde se puede comprobar que la superficie afectada fue de 1,677.18 metros cuadrados de donde se desprende que el terreno que quedó en el lado sur, que toda esa parte colinda con calle Abasolo, como se comprueba con la certificación de efectación expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES INGENIERO JUAN MANUEL HUEZO PELAYO, así como el INGENIERO ANTONIO BAUTISTA VALDES, Subdirector de Urbanismo de fecha doce de enero de 1984 dirección de desarrollo urbano; 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor que adquirió de su señor padre JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, el terreno antes descrito.- 4.- Lo anterior lo comprueba con la sentencia recaída en el juicio ORDINARIO CIVIL, de41 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, bajo el número de expediente 586/93, la cual fue inscrita a su nombre en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD bajo la PARTIDA NÚMERO 524 del volumen 1284 del LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, en fecha 18 de enero de 1995. 5.- En fecha siete de marzo del año 2011, se dio cuenta que la ahora demandada estaba realizando una construcción dentro de su terreno, por lo que solicito a DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ, que ya no siguiera construyendo, ya que donde lo estaba haciendo es terreno de mi propiedad y sin hacer caso desde ese momento me ha impedido rotundamente tener acceso a la fracción de mi terreno.- 6.- Que la posesión que viene reteniendo en su poder la parte demandada en el presente juicio, es en forma dolosa y sin derecho alguno, razón por la cual reclama en esta vía que el actor es el propietario de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 Y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO RAPSODA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS. DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE (2017) Y VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1803.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a: Inmobiliaria Gamsa S.A. de C.V. y Mariano Salgado Esparza.

Hago saber, que en la Tercera Excluyente de Dominio deducida del Expediente marcado con el número 294/2012,

radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por María del Pilar Covarrubias Grosó, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que se ordena se emplace a juicio a los ejecutados Inmobiliaria Gamsa S.A. de C.V. y Mariano Salgado Esparza, a través de edictos, a fin de hacerles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, promovida por María del Pilar Covarrubias Grosó, en la tercería excluyente de dominio respecto del cien por ciento del Lote de terreno número trece de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho La Virgen, en Metepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte: 17.50 metros con Paseo de Los Cedros, al sur: 19.80 con lote 11, al oriente: con 33.10 con las Huertas, al poniente: con 32.80 con lote 12, teniendo una superficie total de 607.80 metros cuadrados, el cual refiere la tercerista que con fecha 15 de marzo de 1978, presente mi solicitud de compra ante Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V., respecto del lote 13 de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, Estado de México, con una superficie de 607.80, documental que fue aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Quinto de lo Civil con residencia en Metepec bajo el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria. Con fecha 24 de julio de 1978 el suscrito celebro contrato de promesa de venta o también denominado para efectos fiscales como un contrato de compra venta a plazos con Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V. (contrato que le corresponde el número 55), representado por su administrador único el Sr. Humberto Guadarrama Velázquez, persona que tenía acreditada su personalidad en términos del testimonio notarial número 5021 del protocolo a cargo del Licenciado Benito Sánchez Henkel, Notario Número Cinco de la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del Lote de terreno número trece de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, Estado de México, con una superficie total de 607.80 metros cuadrados. En ese mismo orden de ideas señalo que desde ese momento que se pactó como precio de venta del terreno descrito en numerales anteriores la cantidad de \$251,568.42 (Doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 m. n.), mismo que se pagarían de la siguiente forma: La cantidad de \$37,735.26 (treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 26/100 m.n.). El saldo que correspondía a la cantidad de \$213,833.16 (doscientos trece mil ochocientos treinta y tres pesos 16/100 m.n.) por concepto de saldo y la cantidad de \$197,660.10 (ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta pesos 10/100 m.n.) por concepto de intereses ya que el saldo sería pagado en mensualidades, por lo que por el predio, se pagó por un total de \$449,228.52 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 52/100 m.n.). Asimismo la hoy suscrita para efectos de dar cumplimiento a la obligación de pago que derivo tanto de la solicitud de compra y del contrato de Promesa de Venta o para efectos fiscales denominado de compra venta a plazos, comencé a pagar desde 11 de marzo de 1978 con un recibo elaborado a mano por los agentes de ventas Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V. por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de apartado del terreno materia de prescripción, así como que en fecha el día 14 de marzo 1978 comencé a pagar las demás cantidades estipuladas en el contrato, mismo que se comprueba con el recibo Numero 128 por la cantidad de \$37,435.26 (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 m.n.) expedido por INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V. a favor de la suscrita. Así mismo también acompaño los ochenta cuatro recibos que se pagaron para liquidar el total del precio pactado y que incluyen los intereses, y mismo que ya fue descrito en el numeral 2 del presente capitulado, mismo que se encuentran del folio número 1759 al 1842, con el que se liquidó el total del precio pactado y que se acompañan como anexo 3. Documentales que fueron aportado en el procedimiento

que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria por medio de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Asimismo señalo a su Señoría que en fecha 1 de agosto del año de 1978, la suscrita pago los derechos de traslación de dominio ante la oficina de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, tal como consta en los recibos A8640 y A8700, y que se acompaña como anexo 4, Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. En fecha 29 de agosto de 1979 se me otorgo dos recibos expedido por INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., en el que ampara la cantidad de \$2,230.00 (dos mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de la Conexión del Albañal a la Red y el otro por la cantidad de \$2,140.00 (dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de conexión de la toma de agua del lote materia de la presente litis. Con fecha 18 de mayo de 1992 se me otorgo dos cartas en el que se hace constar que el adeudo mantenido con Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V. deriva de la compra del lote descrito en el numeral 1 y 2 del presente capitulado ha quedado totalmente liquidado, así como los derechos por concepto de deslinde y documentos que fueron signados por el Licenciado César Augusto Peniche Espejel y que acompañan como Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Asimismo manifiesto que me he hecho responsable de los pagos por concepto del impuesto predial del Lote de terreno número trece de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho La Virgen, en Metepec, Estado de México, tal como consta en la tarjeta de cuenta control de pagos expedida por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México y de los recibos expedidos por el Municipio de Metepec y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México mismo que se acompañan como anexo 7. Documentación con la que se comprobó que la hoy actora ha mantenido la posesión del lote, así como que me he hecho cargo de los impuestos inherentes al lote con la autoridad competente. Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria por medio de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Abundando en lo anterior la hoy actora también se ha hecho cargo del pago por concepto de agua, mantenimiento y descarga de drenaje, así como los derechos de conexión sistema de drenaje y agua potable del predio descrito en el presente curso, tal como consta en las boletas de pago expedidas por el organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec de fecha 18 de agosto de 2011, anexo 8. Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria por medio de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Por lo tanto se señala a su Señoría que la hoy actora comprobó ante el juzgado

correspondiente que me he hecho cargos del pago de los impuestos y derechos del lote, más aun desde la fecha en que se firmó el contrato de compra venta mantuve y mantengo la posesión del inmueble. Asimismo se acredito la posesión con la cedula de declaración Predial expedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México con número de folio 302346 de fecha 28 de febrero de 1992, siendo signante de la petición mi entonces esposo, se compañía como anexo 9. Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria por medio de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Asimismo en fecha 24 de septiembre de 1981 se presentó la solicitud de Licencia de construcción de una barda y la solicitud de alineamiento en el lote hoy materia de la litis, ante la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. Por lo que ante, mi solicitud debidamente requisitada me extendieron las licencias correspondientes en fecha 5 de octubre de 1981, asimismo anexo los formatos de pago realizados ante esa autoridad y debidamente liquidados de fecha 20 de octubre de 1981, documentos que se acompañan como anexo 10. Documentales que fueron aportado en el procedimiento que se ventilo en el Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil con residencia en Metepec con el número de expediente 538/2011 en el que se me reconoce mi derecho como propietaria, por medio de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que se declaró debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. Asimismo señalo a su Señoría que la hoy actora después de haber realizado los trámites necesarios, por escrito de fecha seis de septiembre de dos mil once presente demanda de Usucapión en contra de Inmobiliaria Gamsa, S.A. de C.V., conociendo del litigio el Juzgado Octavo de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial Toluca de Lerdo con Residencia en Metepec en su momento Juzgado Sexto de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial Toluca de Lerdo con Residencia en Metepec hoy Juzgado Sexto de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial Toluca de Lerdo con Residencia en Metepec bajo el número de expediente 538/2011. En ese tenor no omito manifestar que toda vez que se desconocía el domicilio del demandado se le emplazo por medio de edictos, por lo que una vez realizado el procedimiento correspondiente se dictó sentencia en fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, en el que se resolvió en el punto resolutive Segundo declara que se ha consumado la Usucapión a favor de María Pilar Covarrubias Groso con respecto al Lote de terreno número trece de la manzana I (i), ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen, en Metepec, Estado de México, y por ende se me reconoce mi calidad de propietaria, sirviendo dicha resolución como título de propiedad, sentencia que ha quedado debidamente ejecutoriada por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. No omito señalar que debido a que en el resolutive Tercero se señala que debe inscribirse la presente resolución, la misma no se ha podido realizar debido al momento de acudir al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, al momento de estar realizando las gestiones para realizar la inscripción a finales de la primera semana de diciembre de dos mil trece me indicaron que existía una anotación preventiva con respecto al inmueble que hoy es materia de Tercera, motivo por el cual acudo ante este H. Juzgado a defender mis derechos reconocidos como propietaria y sirviendo de título de propiedad la sentencia multicitada. Lo anterior para efectos de que se tenga por desechada la acción intentada en el principal y se ordene y gire oficio a la Oficina Registral en Toluca del Instituto de la Función Registral y se para efectos de que se cancele el aviso preventivo que giro este H. Juzgado. Circunstancia por la que acudo ante esta H. Autoridad para defender mis derechos como única y legítima propietaria del bien mueble que se ventila en el litigio que se ventila ante este H. Juzgado apercibidos que de no

hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y Boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación de la misma, por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, como lo dispone los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Procedimientos Civiles. Metepec, México, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1791.- 27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 103/2016, relativo al juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VERDUZCO, EN CONTRA DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS TREJO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de la suscrita que ha adquirido propiedad del inmueble que se localiza en AXAPUSCO NÚMERO 79 MANZANA 81 LOTE 17 COLONA LOMAS DE ATIZAPAN II SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas: AL NOROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 14; AL SUROESTE EN 20.60 METROS CON ÁREA DONACIÓN; AL SURESTE EN 17.50 METROS CON CALLE AXAPUSCO; AL NORESTE EN 18.00 METROS CON LOTE 16.1. II.- Como consecuencia de la prestación anterior se gira atento oficio al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA para su debida inscripción y sirva de título de propiedad de la suscrita; III.- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Así mismo, el Juez de conocimiento mediante proveído de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, ordenaron emplazar a la parte demandada DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S. A. DE C. V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a sus derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, habiéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los Trece Días del Mes De Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IRAIS YAZVETH BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

755-A1.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JUAN CARLOS MARTINEZ GAMAS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 397/2013, EL C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO DOS AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICEN::-----

Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado materia de este juicio consistente en la "VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "P" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 32, DE LA PRIVADA HACIENDA CASTILLA, ASI COMO EL 2.79 POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3, DE LA MANZANA 3, DE LA CALLE PASEO HACIENDA BALBOA NUMERO 6, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES MEDIO DENOMINADO URBI HACIENDA BALBOA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Y PORCENTAJE INDIVISO QUE LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONJUNTO DE SU UBICACION, ASI COMO SU PATIO DE SERVICIO Y DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL" se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$1'766,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor de avalúo y es postura legal la cantidad de \$1'177,333.33 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 3/100 M.N.) importe que corresponde a los dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los edictos en los lugares de costumbre y conforme a lo establecido por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.-

-----otro auto mas

CIUDAD DE MEXICO, A UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ELIAS RENTERIA VERA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y por un error de impresión se aclara el proveído del quince de febrero del año en curso, para quedar en la parte conducente al tenor siguiente: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$1'766,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor de avalúo, y es postura legal la cantidad de \$1'177,333.33 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe que corresponde a los dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido;...", aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ante su C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Otro auto más

CIUDAD DE MEXICO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ELIAS RENTERIA VERA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, al efecto elabórese de inmediato los edictos y exhorto ordenado en autos y pónganse a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ante su C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ autoriza y da fe.-DOY FE.

Para ser publicados por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO-ATENTAMENTE.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

1941.-8 y 18 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 578/2003, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LOZANO GUTIERREZ HUGO ROBERTO, El C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL

TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO 6, EDIFICIO H, DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA DE SAN FRANCISCO DE METEPEC, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA PILITA, LOTE 8, MANZANA 15, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA SAN JOSÉ LA PILITA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirve de base para el remate la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y EL DIA DE LA ALMONEDA IGUAL TERMINO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y LAS PUERTAS DEL JUZGADO.-CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANETH ORENDAY OCADIZ.-RÚBRICA.

1934.-8 y 18 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

1960.-9, 18 y 29 mayo.

EXPEDIENTE NÚMERO: 755/2017.

PEDRO DEMETRIO MARTÍNEZ BUSTAMANTE por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURAN GALLEGOS de quien reclama las siguientes prestaciones: a) la demolición de la obra que me está generando daños a mi propiedad; b) el pago de daños ocasionados a mi propiedad por los propietarios del predio colindante, ahora demandados, mismos que deberán ser liquidados mediante la prueba técnica en materia de ingeniería; c) la suspensión inmediata de la construcción de manera provisional y en su momento la definitiva de la obra, que está llevando a cabo los demandados en el predio colindante a mi propiedad; d) se condene a los demandados a realizar las obras necesarias que sean suficientes para reestablecer mi propiedad materia de esta demanda a costa de los demandados; e) el pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la ilegal conducta de los demandados, que será liquidada en ejecución de sentencia; f) el pago de gastos y costas por ser notoria la temeridad y mala fe con la se conducen los demandados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: el suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE 33, MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 94 METROS, 50 DECIMETROS CUADRADOS. EL C. ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURAN GALLEGOS son propietarios colindantes de mi propiedad y dueños del bien inmueble ubicado en CALLE CONDOMINIO G-23, LOTE 34, MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Hace aproximadamente año y medio empezaron a construir con la finalidad de edificar diversos departamentos, sin embargo, construyeron más de cuatro niveles excediendo el nivel máximo de construcción al igual que excedió el peso que soportan las casas de la zona. Desde que los demandados empezaron a construir hasta la fecha en que actúa se demanda han venido causando daños a mi propiedad sufriendo diversas afectaciones por causa de la aun construcción inconclusa. Tras el trascurso del tiempo la propiedad del suscrito ha venido sufriendo diversos daños, entre

ellos la fractura del piso de mi casa, fracturas en la barda, fracturas y daños en diversos muros de la sala, comedor, recamaras, escaleras, azotea, puertas descuadradas, ventanas de igual manera afecto el drenaje que da hacia mi propiedad destilando un hedor insoportable, entre otros daños que además no se perciben.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada ALBERTO GALLARDO FUENTES dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del boletín judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Plíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de la entidad, así como en el Boletín Judicial, se expide a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JOSÉ DEL PILAR GARCÍA JUÁREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 1752/2017, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESION, promovido por MA. GRACIELA JIMÉNEZ HORTIALES, en contra de JOSÉ DEL PILAR GARCÍA JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO DOS (02) DE LA MANZANA NUEVE (09), ZONA OCHO (08), COLONIA SANTA CRUZ, TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LOTE DOS "A" Y LOTE DOS "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE, con una superficie total de 492 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: 41.00 METROS CON LOTE TRES Y CUARENTA Y TRES, AL SUR: 12.10 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL DE CUERNAVACA Y AL PONIENTE: 41.00 METROS CON LOTES UNO, VEINTINUEVE Y TREINTA, demandando: a) La restitución de la posesión de los LOTES DOS "A" y "B", los cuales forman una sola unidad topográfica resultantes de la subdivisión del lote de terrenos número 02 de la manzana 09, zona 08, Colonia Santa Cruz, Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por las razones que se expresan en el cuerpo de la demanda. b) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de los frutos que haya producido la fracción del inmueble antes mencionado. c) El pago de una indemnización por concepto de los frutos que la suscrita deje de percibir en virtud de la posesión ilícita que detenta el demandado a razón de DOS MIL PESOS MENSUALES. d) El pago de los gastos que se generen por el mantenimiento y reparación del inmueble del cual se reclama su restitución, que se hayan generado por culpa de la demanda caso fortuito o fuerza mayor. e) El pago de los gastos y costas judiciales, en términos de Ley.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE ENTIDAD PUDIENDO SER EN EL DIARIO "EL RAPSODA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1970.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GUADALUPE RESENDIZ DOMINGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 07/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MENA CHAVARRIA GRACIELA contra GUADALUPE RESENDIZ DOMÍNGUEZ, mediante proveído dictado el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada GUADALUPE RESENDIZ DOMINGUEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "a) El cumplimiento forzoso del contrato base de la acción consistente en el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente que transmita la propiedad del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 101, Departamento 2, Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54055, Estado de México a favor de la suscrita, dándole la formalidad legal; b) El pago de la pena convencional señalada en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa, la cual en caso de incumplimiento asciende al pago de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); c) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PRESENTE JUICIO." HECHOS 1.- CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE CELEBRÓ UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 101, DEPARTAMENTO 2, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54055, ENTRE EL C. GUADALUPE RESENDIZ DOMÍNGUEZ EN CALIDAD DE "PROMINENTE VENDEDOR" Y LA ACTORA EN CALIDAD DE "PROMINENTE COMPRADOR", EN EL QUE CONSTA LA FIRMA DE JUAN MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, QUIEN FIRMÓ COMO APODERADO LEGAL DEL HOY DEMANDADO, (PERSONALIDAD QUE ACREDITÓ MEDIANTE PODER NOTARIAL QUE CONSTA EN LA ESCRITURA 20,066, VOLUMEN 666, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESÚS SANDOVAL PARDO) Y EN CARÁCTER DE AVAL SOLIDARIO LILIANA MENDOZA MENA. 2.- EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE SEÑALÓ LA CANTIDAD A PAGAR POR UN MONTO DE \$1,450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 3.- CABE SEÑALAR QUE EN CLÁUSULA TERCERA EL HOY DEMANDADO SE OBLIGÓ A ENTREGAR A LA ACTORA EL INMUEBLE MENCIONADO, LA SUSCRITA TIENE POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2010; 4.- INNUMERABLES OCASIONES LA ACTORA SOLICITO AL HOY DEMANDADO ACUDIÉRAN ANTE NOTARIO PÚBLICO A EFECTO DE FORMALIZAR EL CONTRATO QUE NOS OCUPA, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ POR DIFERENTES NEGATIVAS DE PARTE DEL DEMANDADO.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto veintitrés de marzo y dieciséis de abril ambos del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

800-A1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAEL LEOPOLDO MORENO ARAMBURO también conocido como RAFAEL MORENO ARAMBURO, CONTRA ELU HERNÁNDEZ NAVA Y MILAGROS ARREGUIN DE GARCIA EN EL EXPEDIENTE 36/2017, le demanda en el JUICIO ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO), las siguientes prestaciones: A.- Nulidad de Juicio concluido de usucapión por fraudulento, por improcedente, frívolo, temerario, infundado, fraudulento y doloso, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, LA ACCIÓN DE JUICIO DE USUCAPIÓN, registrado bajo el expediente número 477/2009, del inmueble ubicado en Calle Capuchinas Número 60, Colonia Metropolitana Primera Sección, de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con una superficie de 142.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON CALLE INDIO TRISTE; AL SUR: 16.82 METROS CON LOTE 32. Número 58 AL ORIENTE; 08.50 METROS CON CALLE CAPUCHINAS; AL PONIENTE: 08.50 METROS CON LOTE 30; B.- Como consecuencia de la Nulidad de Juicio Concluido, la declaración judicial de la cancelación registral respecto a la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada ante el Instituto de la Función Registral de la Entidad, de fecha 24 de diciembre de 1986, bajo la Partida número 5009547, respecto del inmueble materia de la litis y se restituya anteriormente al acto reclamado; C.- La declaración de Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa de fecha 24 de diciembre de 1986, respecto del inmueble materia de la litis documento que fue exhibido como Base de la Acción de USUCAPION, en el citado Procedimiento Fraudulento; D.- A consecuencia de la declaración de Nulidad que se reclama, por tratarse de un Acto Jurídico de Compraventa Simulado y Tramitación Fraudulenta del Juicio de Usucapión, en términos del numeral 1.5 del Código Adjetivo, la restitución del bien inmueble materia de la litis a favor del suscrito, con sus frutos y acciones; E.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1).- El 21 de mayo de 1992 el C. ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, como representante Legal de MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCIA, en la vía Ordinaria Civil Reivindicatoria, fuimos demandados tanto el suscrito (RAFAEL MORENO) como la C. BEATRIZ HERNÁNDEZ. Siendo su nombre correcto ELU HERNÁNDEZ NAVA, quedando registrada la Demanda Reivindicatoria ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en

Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 289/1992. ELU HERNÁNDEZ NAVA el 10 de junio de 2009, demanda Juicio Ordinario Civil USUCAPION, mediante un procedimiento fraudulento, temerario, doloso e Improcedente, ante el Juzgado Segundo Civil, Nezahualcóyotl, Estado de México, registrado bajo el Expediente Número 477/2009 del inmueble citado, exhibiendo Contrato de Compraventa APÓCRIFO, suscrito con MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA, por conducto de su Apoderado Legal MIGUEL ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ de fecha 24 de diciembre de 1986: 2).- Los actores MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA Y ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, de dicho juicio presentaron Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, de fecha 11 de Junio de 1993, la cual declara la consumación de la Usucapión a favor del suscrito; 3).- La hoy demandada ELU HERNÁNDEZ NAVA, mediante juicio de Usucapión, que tramito de manera fraudulenta, Frívolo, Temerario, Doloso e Improcedente, ante el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, en este Distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente 477/2009, basándose en hechos simulados e inverosímiles, según obra en el CONSIDERANDO I, letra "A" de la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2010, pretende hacer creer que lo adquirió por Compraventa a la C. MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA, mediante su Apoderado Legal MIGUEL ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ el día 24 de diciembre de 1986; 4).- Otro motivo que indudablemente hace ver que la hoy demandada actuó de manera fraudulenta, fue aparentando la compraventa con Apoderado Legal de la señora MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA, quien según en actuaciones del juicio de Usucapión del cual hoy se reclama la NULIDAD, tiene por nombre MIGUEL ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, siendo que en el juicio Reivindicatorio Expediente 889/1992 en el cual fuimos demandados en el año 1992 el Apoderado o Representante Legal y su nombre correcto es ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, el cual en ningún momento como consta en actuaciones del anteriormente juicio citado, manifestaron que el inmueble del cual se pedía la Reivindicación, lo hubieran vendido el 24 de diciembre de 1986; 5).- Otro argumento para demandar la Nulidad de Juicio Concluido, por fraudulento, resulta innegable que los testigos que presentó la hoy demandada fueron aleccionados y no les constan los hechos sobre los que depusieron, ya que no es la verdad histórica lo que manifestaron, tal y como puede corroborarse con las documentales que exhiben en el presente juicio; 6.- Para la procedencia del Juicio de Nulidad que se inicia, queda al descubierto que al promover la multitudada demanda en el Juicio de Usucapión Fraudulento, ella y sus testigos falsearon sus declaraciones, a sabiendas que la hoy demandada tenía una posesión derivada de Arrendamiento, y no así en concepto de propietaria y que el único propietario era el suscrito; 7.- La Nulidad del Juicio Concluido de Usucapión por Fraude Procesal y que perjuicio al suscrito, por lo anteriormente narrado es evidente que la hoy demandada le favorecieron los hechos simulados; 8.- La hoy demandada le favorecieron los hechos simulados que realizó en contubernio con sus testigos, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 477/2009, en el cual obtuvo una resolución favorable y consume el fraude procesal al inscribirlo ante el Instituto de la Función Registral. MEDIDAS PROVISIONALES A).- anotación preventiva de demanda; y B).- EL ARRAIGO DE LA DEMANDADA ELU HERNÁNDEZ NAVA. Dado los delitos que cometió el promover el juicio fraudulento cuya nulidad se reclama; por ignorarse el domicilio de la demandada MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada integrada de la presente resolución, apercibiendo a la enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí, o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio

en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS", "DIARIO AMANECER" O "EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1967.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1584/2017, relativo al Procedimiento Especial, Juicio Sumario de USUCAPION, promovido por MARIA MAGDALENA MALDONADO FLORES, en contra de CECILIO ROMERO ROMERO, se reclamaron como pretensiones principales las siguientes: a) La prescripción positiva a favor de la suscrita, de una fracción de terreno denominado "LA ERITA" ubicado en San Lorenzo, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente en Avenida Juárez Sur esquina Calle Palmas, número 377, Colonia San Lorenzo, Municipio de Texcoco, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 537.22 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS), inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales PARTIDA 91, VOLUMEN III, LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tal y como se observa en el folio real electrónico número 00024618, expedido por el Instituto de la Función Registral, b) Una vez que se obtenga sentencia definitiva a mi favor en el presente asunto, se ordene se gira oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL para que se ordene la inscripción en el asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que se inscriba a mi nombre el inmueble del cual se demanda la presente acción. c) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga a la incoada interpuesta en su contra. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, adquirió mediante contrato de compraventa de CECILIO ROMERO ROMERO, el bien inmueble motivo del presente juicio, con una superficie de 537.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 33.84 metros con Manuel Romero Romero, al Sur 33.77 metros con Calle Palmas, al Oriente 15.70 metros con Cecilio Romero Romero, y al Poniente 16.08 con Avenida Juárez Sur. Precisa que desde la fecha de su adquisición tiene la posesión en concepto de propietario, de manera ininterrumpida, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Indica que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del hoy demandado CECILIO ROMERO ROMERO, aclarando que en la inscripción registral no aparece el nombre del terreno, ya que por un error en la escritura de donación fue omitido, sin embargo, en el anterior registro a éste consta el nombre del inmueble, que es denominado "LA ERITA", tal y como lo acredita con la copia certificada del legajo correspondiente que obra inscrito en el volumen 67, libro I, sección I, letra L, folio 46 y 47 de fecha 16 de agosto de 1945.

Por último, manifiesta la parte actora que dentro del inmueble a usucapir ha construido locales comerciales, uno con giro de salón de eventos sociales; otro más con giro de venta de ataúdes y servicios funerarios y otro más con giro comercial de tienda y abarrotes. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual del demandado CECILIO ROMERO ROMERO, se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido a que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. Se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, sin que se pase por alto la vista que se ordenó tanto en el auto inicial y el presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1966.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: RODOLFO CASTRO CARRASCO.

En el expediente 605/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAÚL CASTRO CARRASCO en contra de RODOLFO CASTRO CARRASCO, OMAR AHUJA DE LEÓN Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO OCHO (8) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó emplazarlo por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: 1) La nulidad de la escritura pública número 8,253 de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete; 2) La cancelación del asiento registral donde aparecen como copropietarios del inmueble ubicado en EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "AMELCO" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, siendo este el domicilio ubicado en CALLE ESPAÑITA SIN NÚMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 3) La restitución del inmueble precisado con anterioridad; 4) La cancelación y tildación en dicho protocolo; 5) El pago de daños y perjuicios y 6) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que sus señores padres otorgaron Poder General irrevocable para pelitos y cobranzas al señor RODOLFO CASTRO CARRASCO, en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el cual se extinguió el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, a la muerte de su señora madre, que el señor RODOLFO CASTRO CARRASCO vendió al señor OMAR AHUJA LEÓN los derechos de propiedad el día seis de febrero de dos mil siete, careciendo para entonces de legitimación ante la muerte de su señora madre, por lo que el protocolo de dicha escritura resulta nula.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la secretaria fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 20 de Abril de 2018, se expiden los presentes edictos.

Tecámac, Estado de México, 30 de Abril del año 2018.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ
ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIGIO CEDILLO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que JUAN BOSCO ROSAS HERRERA, demanda en los autos del expediente número 353/2017, lo relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 4- A, DE LA MANZANA 2, DE LA AVENIDA 7, CON NUMERO OFICIAL 183, ENTRE LAS CALLES DE MALINALCO Y PRIVADA SAN FRANCISCO, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 12-A.

AL SUR: 16.50 MTS. CON LOTE 5-A.
AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 7-A.

AL PONIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE S/N.

Consta de una superficie Total 167.00 m2.

La parte actora JUAN BOSCO ROSAS HERRERA, demanda la usucapición en contra de PEDRO ROSAS Y ELIGIO CEDILLO respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 4-A, DE LA MANZANA 2, DE LA AVENIDA 7, CON NUMERO OFICIAL 183, ENTRE LAS CALLES DE MALINALCO Y PRIVADA SAN FRANCISCO, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 16 de febrero de 2002, que celebró con PEDRO ROSAS.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ELIGIO CEDILLO, por lo que por auto de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 12 DE ABRIL DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 12 DE ABRIL DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

368-B1.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CELIA CONTRERAS DE MORALES.

Por este conducto se le hace saber que CRESCENCIANO OLIVA HERNÁNDEZ, le demanda en el expediente número 216/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 76, NÚMERO OFICIAL 63, CALLE 5, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS CON LOTE 30; AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 5; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 28 de octubre de 1976, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción, el cual se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

2.- El monto de la compraventa fue la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Al momento de la compraventa la parte vendedora CELIA CONTRERAS DE MORALES, le entrego la posesión del inmueble en el cual ejerce actos de dominio en el cual ha construido y destinado a uso habitacional y comercio como lo acredita con el recibo de pago de traslado de dominio, formato de manifestación de bienes, licencia para marquesina, recibo de pago No. 45530, orden de pago de licencia de construcción, recibo de licencia de construcción, licencia de construcción, constancia de alineamiento, tres recibos oficiales de pago de urbanización y pavimentación.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de CELIA CONTRERAS DE MORALES, inscrito bajo el folio electrónico 150961.

5.- Desde que la parte actora adquirió el bien inmueble materia del presente juicio ha pagado impuesto predial estando al corriente anexando los recibos de pago de impuesto predial.

6.- Desde que la parte actora adquirió el bien inmueble materia del presente juicio ha pagado impuesto de servicio de agua estando al corriente anexando los recibos de pago de impuesto predial.

7.- La parte actora ha tenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de forma ininterrumpida, con justo título, por 42 años, mostrando su posesión propiedad y dominador d ella cosa.

8.- La parte actora manifiesta que la posesión y calidad de la misma le consta a los C. FRANCISCO RODRÍGUEZ NICOLAS Y MACEDONIA BAUTISTA ESQUIBEL.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 17/ABRIL/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

369-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIGIO CEDILLO.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE GABRIEL CAMACHO FUENTES, le demanda en el expediente número 348/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 3, MANZANA 3, CALLE 5, NÚMERO OFICIAL 179, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 205.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.09 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 17.09 METROS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 5; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 16 de enero de 1995, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de acción.

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de ELIGIO CEDILLO, inscrito bajo el folio electrónico 001726643.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

4.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentando respecto del inmueble materia del presente juicio desde el 16 de enero de 1995, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, esto es, desde hace más de cinco años a la fecha, motivo por el cual ha hecho mejoras, así como de todos los impuestos referentes a dicho inmueble.

5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 26/ENERO/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

370-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de enero del año dos mil dieciocho 2018, dictado en el expediente número 392/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSBELIA GUZMÁN HERNÁNDEZ, a través de su apoderado JAVIER MARTÍNEZ CERROS en contra de ustedes, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad del predio ubicado en la MANZANA 153, LOTE 4, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE

MÉXICO, EL CUAL ACTUALMENTE SE DENOMINA COMO NÚMERO 330 DE LA CALLE ORIENTE 27, DE LA COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado en favor de su representada la prescripción positiva o usucapión y sus consecuencias legales; B) Como consecuencia de la prestación anterior, se declare a la actora como única propietaria del predio materia de la Litis, con todos sus accesorios, costumbres y servidumbre; C) La cancelación de la anotación en favor de los OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad, así como previo trámites de Ley y después de que se tenga una sentencia favorable, se ordene hacer la inscripción en favor de mi representada y parte actora en el presente Juicio; y D) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio hasta su total terminación. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 30 treinta de mayo del 2003 dos mil tres, la actora adquirió a través de la escritura pública número 67,633 sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres, de fecha (30) treinta de mayo del (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Notario LIC. RAUL NAME NEME donde consta la transmisión por parte de los señores de nombre OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO, de la propiedad del bien inmueble ubicado en el PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 153, LOTE 4, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ACTUALMENTE SE DENOMINA COMO NÚMERO 330 DE LA CALLE ORIENTE 27, COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que me fue entregado por los hoy demandados a completa satisfacción de la actora y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 3; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 5; AL ORIENTE: 7.95 MTS. CON CALLE ORIENTE 27; AL PONIENTE: 7.95 MTS. CON LOTE 27, y una superficie aproximada de 119.25 metros cuadrados, que por la venta del terreno que adquirió su representada pagó a ustedes la cantidad de \$457,338.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que como expresa el testimonio de la Escritura número (67,633) sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres, aceptaron a su entera satisfacción por lo que a la fecha de celebración del acto, los mismos vendedores, pusieron a su representada en posesión material del mismo; sin embargo en fecha (03) tres de marzo de (2016), al tratar de inscribir el documento en Registro Público de la Propiedad, la misma fue y ha sido negada en diferentes ocasiones; que hace ya más de 13 años que la parte actora viene poseyendo el predio materia de la Litis, sin que ninguna persona física, ni moral se haya presentado ante mi domicilio a reclamarme la posesión justificada, que disfruto del multicitado inmueble, cuya posesión la adquirió de buena fe, ya que fue la misma propietaria que aparece en el Registro Público de la Propiedad, la que se encargó de entregársela, y ha vivido de forma pública a la vista de todos sus vecinos, ejerciendo actos de dominio sobre el presente bien inmueble, y continua por más de 13 años, situación que les consta a los vecinos de nombre ABEL ARELLANO MEJÍA Y ESMERALDA ABIGAHÉL ORTEGA TREJO, ya que la conocen y saben que es dueña de la propiedad; que la actora le ha dado mantenimiento al bien inmueble de referencia, mismo que ocupa actualmente, con dinero de su propio peculio, celebrando diversos actos jurídicos en dicho inmueble; que la parte actora es quien se encarga de pagar los impuestos del multicitado inmueble; que con el mero propósito de regularizar la situación jurídica del lote de terreno materia de la Litis ubicado en la Manzana 153, Lote 4, Colonia Reforma, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, el cual actualmente se denomina como número 330, de la calle Oriente 27, Colonia Reforma, en este Municipio, siendo la actora quien ocupa el bien inmueble en virtud de la venta que hicieron ustedes cuyo folio real electrónico 00160546 a favor de OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que

deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme los dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" O "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 07 siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho 2018. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de enero de 2018. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

371-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR MANUEL SOBERANIS
CABRERA E ISALIA GARCIA DE SOBERANIS.

Se hace saber que OSCAR EDMUNDO MORALES RODRIGUEZ promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 647/2015, en contra de VICTOR MANUEL SOBERANIS CABRERA E ISALIA GARCIA DE SOBERANIS, de quien reclama las siguientes: Prestaciones: I. OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO, derivado del contrato de compraventa, celebrado el día veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y tres, respecto al inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE VIVEROS DEL OLIVAR DEL CONDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CINCUENTA, SECCION OCHO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORPONIENTE: diez metros con Calle Viveros de Olivar del Conde, SURORIENTE: diez metros con lote setenta y cuatro, Nororiental veinte metros con lote sesenta y cinco, Surponiente; veinte metros con el lote sesenta y tres, II.- En caso de negativa de las personas demandadas y en ejecución de sentencia firme su señoría la escritura a mi favor, previos tramites de protocolización exigidos por la legislación aplicable en el caso concreto, III.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1. En fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres los hoy demandados señores VICTOR MANUEL SOBERANIS CABRERA e ISALIA GARCIA DE SOBERANIS mediante un contrato privado de compraventa, me vendieron la CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE VIVEROS DEL OLIVAR DEL CONDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CINCUENTA, SECCION OCHO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, 2 (...), 3 (...), 4. De la cláusula SEPTIMA de dicho contrato base de mi acción se desprende íntegramente que: "... se obligan expresamente a otorgar la escritura notarial de compraventa definitiva a favor del señor OSCAR EDMUNDO MORALES RODRIGUEZ..." es decir están obligados a otorgarme la firma de escritura pública correspondiente, toda vez que se liquidó el precio pactado de la

operación de la compraventa estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato...5,6,7,8,9, 10(...). Por auto de once de abril de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil. Haciéndole las anteriores notificaciones por lista y por Boletín Judicial.

Dado en Tlalneptla, Estado de México; LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalneptla, México, emite el presente edicto a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dieciocho. Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIMIANO GARCIA PICHARDO.-RÚBRICA.

1969.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE DA VISTA A: JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 1284/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por MARLEN JUDITH MONTES HERNÁNDEZ respecto de JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ se desprende que la solicitante pide la disolución del vínculo matrimonial. Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: En fecha 08 de Agosto del 2012, la suscrita contrajo matrimonio civil con el SR. JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ, ante el C. Oficial No 01 del Registro Civil de Almoloya de Juárez Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- De dicho matrimonio, bajo protesta de decir verdad manifiesto que NO procreamos ningún hijo. 3.- Manifiesto a su Señoría que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Santiago Tlalcalcalcal, Almoloya de Juárez, México, mismo que fue donde hicimos vida en común. Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo de la vista; apercibido que de no hacerlo se señalará fecha para el desahogo de la primera junta de avenencia dentro de los cinco días de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se continuará el trámite de divorcio incausado en la inteligencia que de no comparecer y no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.-VALIDACIÓN, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAR.-RÚBRICA.

1957.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 925/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitando LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE de ADOLFO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ promovido por MILKA SUAREZ MÁRQUEZ: Manifiesta Milka Suárez Márquez que desconoce el domicilio y paradero de su esposo ADOLFO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ desde el día quince de abril del año dos mil doce, sin embargo dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover "La Declaración Judicial de Presunción de Muerte del C. ADOLFO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ", para acreditar la muerte presuntiva por causa de desaparición del C. ADOLFO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ; por proveído de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar la radicación del procedimiento al C. ADOLFO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábiles), contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apersonarse al presente procedimiento y deduzca sus derechos, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuara el presente procedimiento y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo tres de abril del año dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1775.-26 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 677/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LIBORIO GABRIEL FLORES, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la Comunidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 74.00 mts y linda con Adolfo Vázquez García; AL SUR: 75.50 mts y 4.00 mts linda con terrenos de uso común de los usuarios de la presa de Dongu y camino vecinal; AL ORIENTE: 143.00 mts y linda con Rufino Martínez Pérez y al PONIENTE: 105.00 mts y 34.00 mts linda con la presa de Dongu o terrenos de usuarios de dicha presa. Teniendo una superficie aproximada dicho bien inmueble de 8,348.00 M2. Relación Sucinta de la solicitud: "...HECHOS: 1.- Que soy poseedor en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a la vista de todos los vecinos del Lugar del bien inmueble, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México...3.- Es así que, desde antes del año 1976, el suscrito tengo la posesión del inmueble...ya que lo adquirí por contrato de Donación que hiciera en vida mi señora madre de nombre Nicolasa Flores Viviana...4.- Posteriormente en fecha 30 de enero de 2017 adquirí a través de contrato de compra venta una fracción de inmueble...que adquirí para poder contar con mi acceso propio a mi domicilio...5.- Realizándose la fusión de los dos inmuebles descritos con anterioridad, ante la ofician de Catastro Municipal de Chapa de Mota, formando un solo inmueble que describe en el hecho uno...". Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2053.- 15 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

MARIA ESTELA VEGA MATEO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 411/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO DE JAJALPA, EN EL PARAJE APATLAXCO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 16.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO FRAGOSO PORTUGUEZ;

AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA;

AL ORIENTE: 52.95 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN SALVADOR JIMENEZ;

AL PONIENTE: 50.75 METROS Y COLINDA CON FRIACO QUEZADA RAMIREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (855.52).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un Periódico de Circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018). DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018). Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2050.-15 y 18 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 464793/50/2017, El o la (los) C. JESUS HERNANDEZ FERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAS PEÑAS, Municipio de VILLA VICTORIA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 36.90 MTS con HÉCTOR SÁNCHEZ SEMOLONI, Al Sur: 30.20 MTS con FABIAN TRON VENT, Al Oriente: 33.93 MTS con PRESA DE VILLA VICTORIA, Al Poniente: 40.00 MTS con CAMINO. Con una superficie aproximada 1,152.221 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 8 de mayo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2046.-15, 18 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 10522/72/2017, El C. CONSTANTINO MARURI RAMIREZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO DE SAN PEDRO SIN NUMERO, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 31.00 METROS Y 56.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ALBA JAIMES Y SABINA ESTRADA MERCADO, SUR: 110.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE DIEGO ESTRADA MERCADO, ORIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SABINA ESTRADA MERCADO, PONIENTE: 91.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,304 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 30 de Abril de 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2057.- 15, 18 y 23 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 7609/11/2016, La C. MA. MAGDALENA MAYA RAMÍREZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA PROP. DE LA C. JULIA MAYA RAMÍREZ; SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA PROP. DEL C. HUMBERTO CRUZ SALGADO; ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL C. MARCELINO MAYA RAMÍREZ; PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 30 de abril de 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2057.- 15, 18 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2018, JAVIER GODINEZ VICENTEÑO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 522, VOLUMEN NUMERO 32 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 23 DE LA MANZANA 264, LOCALIZADO EN CALLE FRANCISCO DE MONTEJO NUMERO 8, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL; ACTUALMENTE CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL- DE 200.00 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE 10.00 MTS., CON LA CALLE DE FRANCISCO DE MONTEJO, AL SUR 20.00 MTS., CON LOTE 24, AL PONIENTE 10.00 MTS., CON LOTES 30, 31 Y 32, AL NORTE EN 20.00 MTS., CON LOTE 22. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

819-A1.-10, 15 y 18 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO**COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de Abril del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 18,135** volumen **445** del protocolo a mi cargo en fecha 18 de Abril del 2018, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, que otorgan los señores **ESPERANZA QUIJADA MENDOZA, LILIANA RAMIREZ QUIJADA Y JAVIER RAMIREZ QUIJADA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos la señora **ESPERANZA QUIJADA MENDOZA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LILIANA RAMIREZ QUIJADA Y JAVIER RAMIREZ QUIJADA**, en su calidad de hijos del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAVIER RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JAVIER RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

366-B1.- 9 y 18 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4053 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 287.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 97, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 22.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 18.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 4053 Y EN EL LEGAJO LA 4052.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

826-A1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. PEDRO PARRA JUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18655 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 322.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 12 MANZANA 733, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 M. CON LOTES 15.

AL SE: 8.00 M. CON CALLE CERRO HUITZILAC.

AL NE: 17.50 M. CON LOTE 11.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 02 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE 130 METROS Y CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE.- 14.00 MTS. CON LOTE 16; NORTE.- 10.00 MTS. CON LOTE 10; OESTE 12.00 MTS. CON LOTE 14 Y; SUR 10.20 MTS. CON LIND. DE LA COL. SIN SALIDA A LA CALLE, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

831-A1.-10, 15 y 18 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMINGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 147.00 METROS Y LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE.- 15.00 MTS. CON LOTE 17; AL NORTE 10.00 MTS. CON LOTE 9; AL OESTE 14.00 MTS. CON LOTE 15 Y 5.10 MTS. CON LINDERO; Y AL SUR 5.10 MTS. CON CALLE PERDIZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

825-A1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14**, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE 110 METROS Y CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE.- 12.00 MTS. CON LOTE 15; NORTE 10.00 MTS. CON LOTE 11; OESTE 10.00 MTS. CON LOTE 13 Y; SUR 10.20 MTS. CON LIND. DE LA COL. SIN SALIDA A LA CALLE., **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

824-A1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA 23 DE MARZO DE 2018, LA C. ANA VICTORIA GUADALUPE BARRAGAN RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A BIENES DE MARIA DE LA CONCEPCION BLANCA GUILLERMINA ALCANTARA LEÑERO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LA CONCEPCION BLANCA G. ALCANTARA LEÑERO Y BLANCA ALCÁNTARA LEÑERO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 497, DEL VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1968 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, DE LA MANZANA O GRUPO E, SECTOR CINCO Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO SEIS DE LA CALLE DE RETORNO DEL DURAZNO, PERTENECIENTE A LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE, EN CATORCE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON LOTE 2; AL SUR EN CATORCE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON EL LOTE 4; AL ORIENTE EN CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON LOTES 6 Y 8; Y AL PONIENTE EN CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON SEGUNDA CERRADA DEL RETORNO DEL DURAZNO, **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

829-A1.-10, 15 y 18 mayo.